

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOTUTA, YUCATÁN

C. Reina Isabel Yam, Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Sotuta, Yucatán, con fundamento en el artículo 56, fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Sotuta, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que la Hacienda Municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los municipios, por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como régimen que estableció el órgano reformador de la Constitución, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto, en los términos que fijen las leyes y, para el cumplimiento de sus fines públicos.

De conformidad con la fracción IV, inciso a) del citado artículo 115, los municipios percibirán las contribuciones que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria. Por lo que, cualquier cobro que derive de la misma es una contribución a favor del municipio.

Segundo. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Tercero. Que la citada ley, en su artículo 41, inciso c) de hacienda, fracción XI, dispone que se remitirá al Congreso del Estado para su aprobación. La primera contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del Presidente Municipal se encuentra la de formular someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y de la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

Cuarto. Que, de conformidad con las disposiciones anteriormente referidas, es necesario y se consideró de suma importancia la obligación del pago de las contribuciones para toda persona, física o moral o instituciones oficiales o privadas, sin exenciones o subsidios, por considerarlas como esenciales para la vida del municipio. Con el fin que el municipio tenga libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Sotuta, Yucatán, ha tenido a bien expedir la presente:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SOTUTA, YUCATÁN ACUERDA LA REFORMA Y MODIFICACIÓN AL ARTICULO 13, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOTUTA, YUCATÁN AUTORIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, MEDIANTE DECRETO 151/2019 POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto

Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite.
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 28.50	0.0002
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 37.50	0.0002
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 46.50	0.0003
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 55.50	0.0003
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 61.50	0.0004
\$ 15,500.01	En adelante	\$ 76.50	0.0004

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$20.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	13	17	\$10.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	14	20	\$10.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	16	\$10.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	17	21	\$10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 6.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	16	20	\$20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	27	\$20.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	27	29	\$10.00
DE LA CALLE 29	14	20	\$10.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	14	16	\$10.00
DE LA CALLE 14	21	27	\$10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 6.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	20	24	\$20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	27	\$20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 30	27	29	\$10.00
DE LA CALLE 29	20	24	\$10.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	30	\$10.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 32	21	27	\$10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 6.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$20.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	24	\$10.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	24	32	\$10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$10.00
TODAS LAS COMISARIÁS			\$ 6.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$218.00
CAMINO BLANCO	\$436.00
CARRETERA	\$650.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

TIPO	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$917.00	\$611.80	\$457.80
HIERRO Y ROLLIZOS	\$382.20	\$305.20	\$267.40
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$229.60	\$183.40	\$137.20
CARTÓN Y PAJA	\$114.80	\$ 75.60	\$ 46.20

C. REINA ISABEL YAM
PRESIDENTA MUNICIPAL



Secretario Municipal



Municipio de
Sochima
Ago. 2018 - 2021



Maria de la Cruz Aviles Pool

C. MARIA DE LA CRUZ AVILES POOL
SECRETARIA MUNICIPAL